



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL SECUESTRO Y DESAPARICIÓN DE DAVID RAMÍREZ VALENZUELA Y MIGUEL ÁNGEL RIVERA DIAZ SUCEDIDOS EL 5 DE ENERO DE 2012, EN CIUDAD ALTAMIRANO, ESTADO DE GUERRERO.

**SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E,**

Estimada presidenta,

El que suscribe, Emilio Álvarez Icaza Longoria, senador integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, numeral 1, fracción II, y 276, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de este pleno la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL SECUESTRO Y DESAPARICIÓN DE DAVID RAMÍREZ VALENZUELA Y MIGUEL ÁNGEL RIVERA DIAZ SUCEDIDOS EL 5 DE ENERO DE 2012, EN CIUDAD ALTAMIRANO, ESTADO DE GUERRERO.**

Solicito su amable apoyo para que la presente Proposición con Punto de Acuerdo sea inscrita en el Orden del Día de la Sesión de la Comisión Permanente del Segundo Periodo de Receso correspondiente al Tercer Año de Ejercicio de la LXV Legislatura, a realizarse el **26 de junio del año en curso**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. El 5 de enero de 2012, David Ramírez Valenzuela y Miguel Ángel Rivera Diaz fueron secuestrados en Ciudad Altamirano, estado de Guerrero. Se dirigían a Ixtapa, Zihuatanejo con motivo del cumpleaños de Miguel Ángel.

A las 10:00 de la mañana de ese día, un amigo en común le llamó al hermano de David para decirle que Miguel le hizo una llamada pidiéndole que le avisará a la mamá de David que los habían secuestrado. La familia de David trato de contactarse con él, fue hasta las 16:00 horas que contestó y sollozando le dijo a su hermana que por favor lo ayudará porque estaba en problemas, le quitaron el teléfono y una voz ajena dijo que se trataba de un secuestro, solicitó tres millones de pesos y colgó.



2. La Policía Federal asignó a dos elementos para la protección de los familiares, asimismo brindarles la asesoría correspondiente en la negociación respecto al pago del rescate. La negociación tuvo una duración de diez días, al paso del tiempo los secuestradores bajaron la cantidad solicitada para el rescate y el domingo 15 de enero contactaron a los familiares para preguntar cuánto dinero tenían. La persona que habló por teléfono a nombre de los secuestradores aceptó la entrega de dicha cantidad, en ese momento los familiares pidieron una prueba de vida y comunicación con David, lo cual ocurrió alrededor de las 13:00 horas, lo reconocieron por la voz y las respuestas que ofrecieron a las preguntas de prueba de vida y, finalmente, entregaron el número teléfono que llevaría la persona que realizaría el pago.
3. La Policía Federal provocó que el “pagador” saliera tarde al encuentro para la entrega del dinero después de las 16:00 horas, es decir, alrededor de 3 horas después de la llamada de los secuestradores, al parecer el objeto era que éste llegara retardado al lugar convenido para realizar el pago. Como parte de las irregularidades de la autoridad no se siguió ningún protocolo, no se realizó una investigación sobre estos hechos y tampoco dieron protección al “pagador”, aunque en su declaración señalaron, falsamente, que su acción prioritaria era “cuidarlo” desde otro vehículo, sin embargo, mencionaron que al percatarse que dos vehículos seguían al “pagador” decidieron retirarse para protegerlo.
4. El secuestrador estuvo en contacto por teléfono con el “pagador” durante todo el trayecto de la carretera y le indicó que se detuviera en una gasolinera, allí le instruyó que siguiera avanzando por la carretera y le indicó que cuando hiciera cambio de luces se parara y así lo hizo. Entregó el dinero a los secuestradores, que no pudo distinguir por las luces que le dirigieron a la cara, y le dijeron que más adelante lo alcanzarían para entregarle a David y a Miguel Ángel, pero no fue así, nunca los entregaron.
5. La autoridad citó al “pagador”, a los familiares de las víctimas y a los testigos más de 15 días posterior a la entrega del dinero para continuar con la deficiente investigación.

Los familiares entregaron a la SIEDO datos sobre la actividad telefónica que se emitía del equipo de David, señalaron que, mediante mensajes de *whatsapp* dirigidos a los amigos de David y no se investigaron.



6. A pesar de que este hecho fue denunciado desde el momento de su conocimiento por parte de las familias de ambos, la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO)¹ inició la Averiguación Previa hasta dos días después.

El 7 de enero de 2012, la averiguación previa se inició ante la Procuraduría General de la República (PGR) por la privación ilegal de la libertad en modalidad de secuestro de David y Miguel Ángel en contra de quien resulte responsable

Se consignó el 6 de mayo de 2013, ante el Juzgado Quinto de Distrito, por delito de delincuencia organizada y privación ilegal de la libertad². La investigación observó diversas deficiencias, por ejemplo, en ella se estableció que el secuestro fue en el Distrito Federal y no en el estado de Guerrero. El 8 de mayo de 2013, se ordenó detener a los secuestradores, sin mencionar a las víctimas, tampoco existe algún tipo de dato para detener a los responsables ni los datos de filiación de las víctimas ni del vehículo en el que viajaban cuando sucedieron los hechos delictivos.

Ante la negativa de la autoridad y la indiferencia de la SIEDO, la familia de las víctimas realizó sus propias investigaciones y se percataron que el perfil de David mostraba cambios en la imagen; también se dieron cuenta mediante la conexión de *whatsapp* que, los teléfonos de ambos desaparecidos tenían actividad y que los secuestradores usaban los teléfonos para realizar llamadas personales.

Incluso, los familiares lograron identificar qué grupo delincencial había realizado el secuestro de David y Miguel Ángel, por lo que dieron aviso inmediato a la SIEDO, pero en lugar de realizar una investigación seria y el Agente del Ministerio Público que había intervenido los teléfonos decidió ocultarlos y poner información falsa sobre la identificación de las personas responsables del secuestro con lo que se dilataba el proceso sin ningún resultado.

¹ La Redacción (2012). "SIEDO cambia a SEIDO", en *El Economista*. México. 17 de octubre de 2012. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/politica/SIEDO-cambia-a-SEIDO-20121017-0062.html>

"La Procuraduría General de la República modificó el nombre de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada (SIEDO) por Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada (SEIDO) desde el pasado 21 de septiembre [de 2012], de acuerdo con [el Reglamento de] la Ley Orgánica de la institución [Nuevo reglamento publicado en el DOF el 23 de julio de 2023. Fe de erratas DOF 21 de septiembre de 2012]". Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LOPGR.pdf

² Recomendación No. 46/2018 de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, emitida el 31 de octubre de 2018. p. 70. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Recomendaciones/2018/Rec_2018_046.pdf



7. Derivado de la presión de las familias de las víctimas se giraron ordenes de aprehensión en 2012 y 2013, que no fueron registradas en la Plataforma México, sino hasta 10 años después.

Durante el proceso de investigación el Ministerio Público negó a los familiares de las víctimas el derecho a conocer y consultar la averiguación previa bajo el argumento de que la investigación debía ser sigilosa. Sin embargo, meses después, cuando los familiares de las víctimas pudieron conocer la averiguación previa se dieron cuenta que los tomos no estaban foliados ni entre sellados por lo que era fácil eliminar fojas de manera discrecional.

8. En octubre de 2012, la Secretaría de la Defensa Nacional detuvo a varias personas por delitos contra la salud, uno de los detenidos fue interrogado por agentes del Ministerio Público en presencia de los familiares de las víctimas, declaró que conocía al secuestrador – negociador del pago por el rescate de David y Miguel Ángel- y ofreció su nombre y dirección e identificó a una mujer que era la misma que aparecía en la foto del perfil del teléfono de David, sin embargo, la autoridad no realizó nada al respecto.

En la sentencia emitida por el Juez Quinto de Distrito en contra de uno de los dos probables responsables del delito de delincuencia organizada y privación ilegal de la libertad, se decretó su libertad con reservas de la ley, únicamente por el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro³.

Cabe señalar que, el 8 de mayo de 2013, se inició una segunda averiguación previa que fue duplicado de la primera, con motivo de la consignación de la anterior, por los delitos de delincuencia organizada y privación ilegal de la libertad en modalidad de secuestro en contra de los dos probables responsables y por el delito de privación ilegal de la libertad en contra de uno de los dos probables responsables y otros.

Además, se incorporó el delito de delincuencia organizada en contra de uno de los probables responsables y 5 testigos, entre otros, en agravio de David y Miguel Ángel, para el 31 de octubre de 2018, fecha de emisión de la recomendación de la CNDH, la segunda averiguación previa se encontraba en integración⁴.

³ Ídem.

⁴ Ibidem. p. 71.



9. En 2015, las familias de las víctimas decidieron hacer el caso mediático, se abrieron distintas páginas en redes sociales y se hizo público el caso en distintos medios de comunicación, por la gran difusión en redes sociales recibieron amenaza por parte de la persona identificada como el secuestrador/negociador; realizaron la denuncia correspondiente, pero la autoridad optó por tampoco investigar.

10. Como resultado de los hechos los familiares de las víctimas interpusieron una queja ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos y esta institución emitió la recomendación número 46/2018 el 31 de octubre de 2018, sobre el caso de violaciones a los derechos humanos, de acceso a la justicia, en su modalidad de procuración y administración de justicia, a la verdad y al trato digno, en agravio de David y Miguel Ángel, así como de sus familiares, atribuibles a personas servidoras públicas de la entonces Procuraduría General de la República y la Policía Federal.

11. En diciembre de 2019, la familia de David acudió en el estado de Guerrero a la entonces Subprocuraduría Especializada de Investigación en Delincuencia Organizada (SEIDO) con cita previa, establecida con más de un mes de anticipación, con el objeto de conocer avances de la investigación.

En aquella ocasión, a decir de la madre y hermana de David policías federales les privaron de su libertad, las golpearon y les robaron el teléfono en donde estaban grabando la agresión en contra de ellas, desde entonces no acuden a ninguna instancia por las amenazas y temor por su integridad física.

12. En 2021, los familiares de David y Miguel Ángel solicitaron la protección de la justicia federal mediante la figura del amparo en el Juzgado Decimotercero en material Penal de Primer Circuito, el expediente tiene número 194/2021, en contra de las diversas acciones y omisiones en la investigación por parte de la SEIDO que, a partir del 21 de mayo de 2021, se convirtió en la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada (FEMDO).

13. De acuerdo con el artículo 20, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establecen diversos derechos para favorecer a las víctimas y a las personas ofendidas del delito, éstos simultáneamente obligan a la representación social a custodiar su protección.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL SECUESTRO Y DESAPARICIÓN DE DAVID RAMÍREZ VALENZUELA Y MIGUEL ÁNGEL RIVERA DIAZ SUCEDIDOS EL 5 DE ENERO DE 2012, EN CIUDAD ALTAMIRANO, ESTADO DE GUERRERO.

14. No es omiso señalar que, el párrafo tercero del artículo 1º constitucional establece que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad”; en consecuencia, el Estado está obligado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos de acuerdo con lo que establece la ley. En tal sentido, toda investigación tiene por objeto acreditar los elementos del tipo penal, identificar a los probables responsables y ofrecer y brindar al Poder Judicial los elementos pertinentes para la aplicación de la sanción correspondiente.

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, numeral 1, fracción II, y 276, numeral 1, del Reglamento del Senado de la República, somete a consideración de esta Comisión Permanente la siguiente **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL SECUESTRO Y DESAPARICIÓN DE DAVID RAMÍREZ VALENZUELA Y MIGUEL ÁNGEL RIVERA DIAZ SUCEDIDOS EL 5 DE ENERO DE 2012, EN CIUDAD ALTAMIRANO, ESTADO DE GUERRERO.**

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL SECUESTRO Y DESAPARICIÓN DE DAVID RAMÍREZ VALENZUELA Y MIGUEL ÁNGEL RIVERA DIAZ SUCEDIDOS EL 5 DE ENERO DE 2012, EN CIUDAD ALTAMIRANO, ESTADO DE GUERRERO.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta, de la manera más atenta y respetuosa, a la persona titular de la Fiscalía General de la República para que atienda sin discriminación a las personas familiares, a las víctimas u ofendidos de este caso como se establece en el párrafo quinto del artículo 1º constitucional, para evitar “[...] que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Asimismo, exhorta a que dicha Institución retome la investigación correspondiente, a fin de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia a partir de la procuración y administración de esta.



PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL SECUESTRO Y DESAPARICIÓN DE DAVID RAMÍREZ VALENZUELA Y MIGUEL ÁNGEL RIVERA DIAZ SUCEDIDOS EL 5 DE ENERO DE 2012, EN CIUDAD ALTAMIRANO, ESTADO DE GUERRERO.

SEGUNDO. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta, de la manera más atenta y respetuosa, a la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada para que retome la investigación y corrija la decisión de enviar la averiguación previa a la reserva.

Lo anterior, a efecto de brindar a las víctimas y a sus familiares el derecho a la justicia, la memoria, verdad, la reparación del daño y aplicar las medidas de no repetición, todo ello sustentado en el desarrollo de una investigación adecuada.

TERCERO. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta, de la manera más atenta y respetuosa, a la persona Titular de la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos de la Fiscalía General de la República, para que continúe con la revisión, investigación, supervisión y control de la actuación del personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Institución durante el proceso del caso particular.

CUARTO. La Comisión Permanente del Congreso de la Unión exhorta, de la manera más atenta y respetuosa, a la persona Titular de la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de la Fiscalía General de la República, para que continúe con la revisión investigación exhaustiva e inmediata de la actuación del personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Institución durante el proceso del caso particular.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente en el Senado de la República a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

SEN. EMILIO ÁLVAREZ ICAZA LONGORIA